



Federación Castellano - Manchega de Piragüismo

Apartado 277 - 45080 Talavera de la Reina

Tel: 662355537 correo@fcmp.es

<http://www.fcmp.es>

José Ángel Sánchez Ortiz, con DNI nº 4142298K, como Presidente de la Federación Castellano-Manchega de Piragüismo, con CIF nº: G13056494, y en representación legal de ésta:

MANIFIESTA:

En junio de 2007 tuvo lugar una primera reunión entre representantes de la Federación Castellano-Manchega de Piragüismo y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al efecto de tratar la problemática referente a los permisos de navegación, no sólo en el ámbito de la CH Tajo, sino de toda España.

Transcurrido un año desde aquella reunión, les quisiéramos hacer llegar las siguientes sugerencias, más centradas en las autorizaciones y tramos autorizados dentro de la cuenca, y aprovechando la experiencia generada desde entonces.

a) Respecto a los tramos autorizados al piragüismo.

Se han apreciado mejoras sustanciales en la relación de tramos autorizados, especialmente en la referente a los ríos. Con el ánimo de seguir mejorando, les realizamos los siguientes comentarios y propuestas.

1) La suma de los tramos donde la navegación está prohibida y donde la navegación está autorizada deja amplias zonas de la cuenca del Tajo en la indefinición al respecto de la navegación con piragua. Nuestra propuesta es que, **a medio plazo**, se tienda a completar una relación nominal, limitada, de tramos de ríos donde la práctica del piragüismo esté prohibida, en horas, épocas o -entendemos que excepcionalmente- con carácter absoluto, previa consulta con las Federaciones y Clubes para que esta relación sea realista y motivada. No sería necesaria la relación de tramos autorizados: sería la complementaria de los prohibidos (mucho menos extensa).

2) **A corto plazo** (uno-dos años), animamos a la Confederación a seguir mejorando la relación de tramos autorizados. Nos preocupa en particular como se llega a decidir si en un río se autoriza o no la navegación. Por ejemplo, el piragüismo en aguas bravas se practica con frecuencia en cursos de agua muy pequeños de cabeceras sólo cuando están en condiciones favorables de caudal -deshielo, tormentas, etc.- y aparentemente "no navegables" para el profano, por lo que sería aconsejable el informe de federaciones y clubes sobre esta relación. El piragüismo recreativo en aguas tranquilas utiliza embalses, o incluso tramos de ríos deteriorados, siendo uno de los motores de su recuperación al implicar a colectivos que de otra forma no percibirían el deterioro de los ecosistemas fluviales. Entendemos que las prohibiciones absolutas derivadas de la confluencia de



Federación Castellano - Manchega de Piragüismo

Apartado 277 - 45080 Talavera de la Reina

Tel: 662355537 correo@fcmp.es

<http://www.fcmp.es>

actividades deberían evitarse, sobre todo las que afectan a tramos o épocas extensas, ya que no suelen ser justificables en

esa extensión.

La regulación -horaria o estacional- más que la prohibición completa, debería ser suficiente en la mayoría de los casos para garantizar los derechos de todos los usuarios del DPH. Y especialmente, no el excluir completamente a un colectivo en favor de otro. Por ejemplo, tramos muy importantes a nivel del desarrollo rural se sustentan en la navegación en tramos con intenso aprovechamiento hidroeléctrico (Noguera Pallaresa, Gállego, Ésera, etc.)

Analizada la relación correspondiente a 2008, y tras la recalificación del río Escabas, se propone que al menos figuren en la relación de tramos autorizados los siguientes, entendiéndose que no hay motivos que los excluyan con carácter genérico, y por supuesto con las limitaciones que en todo caso pueden establecer otras Administraciones con competencias.

2.1.- CAUCES o TRAMOS DE CAUCES en los que el piragüismo debe estar autorizado durante todo el año, por no existir razones objetivas que no permitan, y que actualmente no figuran ni en la relación de tramos autorizados, ni en la de tramos prohibidos.

- **RÍO ARENAL**, desde Arenas de San Pedro hasta su desembocadura en el río Tiétar.
- **RÍO CUERVO**, desde su nacimiento hasta su desembocadura, excepto el tramo ocupado por el embalse de La Tosca, desde su cola hasta 100 m. aguas abajo de la presa.
- **RÍO DE LA HOZ**, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Sorbe.
- **RÍO HUSO**, desde la Nava de Ricomalillo hasta el embalse de Azután.
- **RÍO JARAMA**, Desde 100 m aguas abajo de la presa del Vado hasta su desembocadura en el Tajo.
- **RÍO PELAYO**, desde Guisando hasta la desembocadura en el Arenal
- **RÍO RAMACASTAÑAS**, desde la Villa de Mombeltrán hasta su desembocadura en el Tiétar.
- **RÍO SORBE**, Desde 100 m aguas abajo del azud del Pozo de los Ramos hasta su desembocadura en el río Henares
- **RÍO TAJO**, Desde su nacimiento hasta Peralejos de las Truchas, excepto el tramo ocupado por el embalse de Peralejos, desde su cola hasta 100 m. aguas abajo de la presa.
- **RÍO TAJO**, desde la presa del Embocador en Aranjuez hasta su salida del casco urbano de Toledo.
- **RÍO TIÉTAR**, desde el puente de la carretera AV-930, TM de La Adrada (Avila) hasta la cola del Embalse del Rosarito.



2.2 CAUCES o TRAMOS DE CAUCES en los que el piragüismo debe estar autorizado durante todo el año, por no existir razones que no lo permitan, y en los que debe modificarse los límites actualmente establecidos, incluyendo tramos que actualmente no figuran ni en la relación de tramos autorizados, ni en la de tramos prohibidos. Quedarían redactados finalmente de la siguiente forma:

- **RÍO ALBERCHE:** Desde su nacimiento hasta la cola del embalse de El Burguillo.
- **RÍO GUADIELA,** desde 100 m aguas abajo de la presa del Molino de Chíncha hasta la cola del embalse de Buendía, excluyendo el tramo ocupado por el embalse de La Ruidera, desde su cola hasta 100 m. aguas abajo de la presa.
- **RÍO MANZANARES,** Desde 100 m aguas abajo del embalse de Santillana hasta su salida del casco urbano de Madrid.

2.3 CAUCES o TRAMOS DE CAUCES que entendemos se deben recalificar como de navegación autorizada, por no existir causa alguna que justifiquen la prohibición expresa de la práctica del piragüismo en tramos tan amplios durante todo el año.

- **RÍO BORNOVA:** Desde 100 m aguas abajo de presa de Alcorlo hasta su desembocadura en el río Henares.
- **RÍO CUERPO DE HOMBRE,** en todo su recorrido.
- **RÍO MANZANARES,** desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Santillana.
- **RÍO GALLO** Desde Molina de Aragón hasta su desembocadura en el Tajo. No existen motivos objetivos para prohibir la navegación en este tramo en tantos kilómetros y durante todo el año,
- **Río TAJO,** desde Talavera de la Reina hasta la cola del embalse de Azután. No podemos entender que esté prohibida la navegación del principal río de la cuenca en tantos kilómetros y durante todo el año. Si las objeciones son debidas a la nidificación de acuáticas, que se establezcan períodos autorizados análogos a los establecidos en otros tramos del mismo río.

NAVEGACIÓN EN EMBALSES

Existen problemas relativos a las limitaciones al piragüismo en los embalses de la Comunidad Autónoma de Extremadura, citaremos como ejemplo Valdecañas y Torrejón, dentro del ámbito de la CH Tajo, que nos afectan como piragüistas que utilizamos estas aguas, aunque no correspondan a nuestra Comunidad Autónoma.



El artículo 41.8 de la Ley de Pesca de Extremadura, al que se alude repetidas veces en la normativa de expedición de permisos de navegación en embalses de la CH Tajo, solo dice que, en las Órdenes de Vedas de Pesca anuales, se "determinará las masas de agua donde no se permite el empleo de embarcaciones, y por tanto la navegación, *sin perjuicio de lo establecido a este respecto por la Administración hidráulica competente*" (cursivas nuestras).

A estos efectos no deja de tener su gracia que la Orden de Vedas de Extremadura, a la que se alude para justificar la prohibición temporal o total de navegar (en el caso de la del año 2007, orden de 17 de mayo, DOE nº 62) prohíba en su Art. 8.2 la navegación en distintos tramos y masas de agua de la cuenca del Tajo -entre ellos, los arriba mencionados- amparándose en el Art. 41.8 de la Ley de Pesca 8/95 de Extremadura y, sin embargo, dos puntos más abajo diga (sic) "Art. 8.4. *La navegación en la cuenca del Guadiana, dentro del ámbito de sus competencias, está regulada por su Confederación Hidrográfica mediante Resolución de 15 de noviembre de 2006*". Suponemos que las competencias de la CH Tajo no son menores, en ningún caso, que las de la CH del Guadiana. A nuestro entender, los piragüistas no tenemos menores derechos que los pescadores.

Si los problemas para el ecosistema derivan de la pesca desde embarcación, lo que habrá de prohibirse es ésta, y no la navegación.

Si en los embalses inmediatamente superiores del Tajo la prohibición por la nidificación de acuáticas va del 1 de marzo al 31 de mayo (3 meses) ¿cómo de repente, al cambiar de comunidad autónoma, pasa a ser prohibiciones de seis meses (1 enero a 31 de julio), siendo las mismas biocenosis y ecosistemas los afectados? Por lo tanto, solicitamos de la Confederación que **ejerza sus competencias**, autorizando la navegación sin motor en dichas masas de agua, ya que no existe razón aparente para una prohibición tan extensa en el espacio y en el tiempo en los siguientes embalses:

EMBALSE DE VALDECAÑAS EMBALSE DE TORREJÓN (TAJO Y TIÉTAR)

En cuanto al embalse de **AZUTÁN**, desconocemos la razón por la que se prohíbe la navegación durante todo el año.

Existen problemas de uso en aguas embalsadas gestionadas **por el Canal de Isabel II**: a usuarios con autorizaciones de navegación emitidas por la CHT les ha sido impedida la misma por empleados del Canal. Reclamamos claridad de competencias



Federación Castellano - Manchega de Piragüismo

Apartado 277 - 45080 Talavera de la Reina

Tel: 662355537 correo@fcmp.es

<http://www.fcmp.es>

en las autorizaciones de navegación, consistencia entre la administración competente y uno de los usuarios (el Canal).

b) Respecto a la tramitación de las autorizaciones en sí.

La tramitación sigue siendo extremadamente lenta: la Confederación Hidrográfica del Tajo es, de todas las españolas, la que más tarda en expedir un permiso de navegación desde que se presenta la solicitud. En este sentido no hemos observado mejoras desde la reunión mencionada.

La Ley 42/99 otorga a las Administraciones un plazo máximo de seis meses para resolver cualquier expediente administrativo. Mediante Resolución de la Presidencia de la C.H. del Tajo de 24 de enero de 2005 se establece que, para tramitar los permisos correspondientes al año siguiente habrá de presentarse solicitud entre el 1 de enero y el 30 de junio del año corriente. En nuestra modesta opinión, entendemos que la Ley mencionada no faculta a cerrar seis meses antes el plazo de presentación de solicitudes. Por otro lado, podríamos comprender tan amplio plazo para otorgar una autorización que requiera trámites significativos. Realmente, ocupar seis meses en tramitar un simple permiso de navegación, y no digamos cerrar un plazo de solicitudes para permisos de este tipo seis meses antes de empezar a contar esos seis meses, se nos escapa. Nos consta que para expedientes mucho más trascendentales para el ecosistema fluvial (por ejemplo, emisión de informes de las CCAA para la determinación de caudales ecológicos, etc., asuntos realmente importantes) se manejan plazos mucho más cortos.

El hecho real es que desde que se solicitan los permisos hasta que se reciben nos acercamos al año, y que cuando se reciben, han pasado cuatro o cinco meses del de doce meses de vigencia del permiso, situación que consideramos no justificable, y que debe arreglarse.

Nuestra sugerencia a **medio plazo** es que se tramiten las autorizaciones de navegación para **la totalidad de los tramos no incluidos en la relación de tramos prohibidos, cuando se complete** (en la actualidad no hay diferencias económicas, y sí en cambio añade más complejidad a los trámites el que cada una de las autorizaciones que se emite sea para un conjunto diferente de tramos). Como mucho, proponemos que se hicieran dos tipos de autorizaciones: para todos los ríos autorizados, para todos los embalses autorizados (por el distinto "trato" en cuanto a su mención expresa en el



Federación Castellano - Manchega de Piragüismo

Apartado 277 - 45080 Talavera de la Reina

Tel: 662355537 correo@fcmp.es

<http://www.fcmp.es>

RDPH). No se necesita ningún tipo de modificación normativa. Esta relación de tramos navegables (complementaria de la prohibida) podría ser informada por los organismos con competencias autonómicas, satisfaciendo así en la mayor parte de los casos la exigencia legal de informe previo a las autorizaciones de navegación de una forma mucho más simple que la actual, en que se hace autorización por autorización, entendemos que sin necesidad real en la mayoría de los casos. Complementariamente, acordar mecanismos que permita el informe preceptivo de otros organismos competentes en el territorio de la CHT, in perjudicar a los solicitantes haciendo más lentos los trámites burocráticos.

A corto plazo, proponemos eliminar aspectos innecesarios del trámite de los permisos, para agilizarlo. Por ejemplo, emitir una tarjeta por barco y por tramo de río supone un trabajo que entendemos innecesario en las autorizaciones colectivas. El usuario puede plastificar la autorización o una copia autenticada de la misma (tamaño A4) en la que figuren todos los tramos y todos los barcos autorizados y llevarlo consigo, en lugar de tener que llevar cada una de las tarjetas correspondientes a su barco de cada uno de los tramos que vaya (pueden llegar a suponer cerca del centenar de tarjetas a rellenar a máquina, en una autorización para un solo Club (i), con muchas combinaciones que nunca se utilizan)

No debe olvidarse que, en todo el resto de Europa no existe un sólo país donde se exija, con carácter general, un número indeterminado de permisos de navegación para la práctica del piragüismo en las aguas públicas. Nuestra Ley de Aguas es la que es, pero entendemos que la actuación de las Administraciones implicadas, sin exceder sus competencias, no debería obviar este marco legal europeo. En este sentido le sugerimos, entre otras opciones, estudiar la posibilidad de plasmar en las Normas de Navegación el límite de 2,5 metros de longitud mínima para las piraguas a las que se exige el permiso de navegación. Esto ya se está aplicando por la C.H. del Ebro en base a la disposición del RDPH que permite esta opción a las Confederaciones. Sería un avance inmediato en la línea de simplificar trámites y la complicación administrativa es mínima, ya que con un Acuerdo de Junta de Gobierno se conseguiría esto, y sería un avance, dentro de lo que permite sin reformas la Ley de Aguas, en dirección a la situación real en toda Europa, Norteamérica y demás países de nuestro entorno económico y social.



Federación Castellano - Manchega de Piragüismo

Apartado 277 - 45080 Talavera de la Reina

Tel: 662355537 correo@fcmp.es

<http://www.fcmp.es>

c) Respecto a las tasas.

Entendemos que las tasas que aplica la CHT a clubes y federaciones no responden a los conceptos que establece la Ley de Aguas. La base imponible de la exacción se ha de determinar por el Organismo de cuenca, y en el caso de utilización del dominio público hidráulico, habría de ser por el valor de dicha utilización o del beneficio obtenido con la misma. Los Clubes Deportivos y las Federaciones son entidades sin ánimo de lucro (por tanto, no obtienen beneficio de la misma) y en cuanto a asimilar el valor de la utilización al coste de una embarcación, no acabamos de entender el fundamento de dicha asimilación.

Este hecho es tenido en cuenta por algunas Confederaciones. Así, la CH Júcar descuenta el 90% de la tasa a quienes acrediten esta ausencia de ánimo de lucro. Solicitamos el mismo trato en la CHT.

Esperando su atención, en nombre de todos los practicantes de este saludable deporte, le saluda cordialmente.

Fdo.: José Ángel Sánchez Ortiz
Presidente de la Federación Castellano-Manchega de Piragüismo